

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.220.876 de Medellín, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 1767 del 16 de septiembre de 2014 expedidos por la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, de la otra, la sociedad denominada **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S A** legalmente constituida por escritura pública No. 0006068 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. del 3 de septiembre de 2003, inscrita el 05 de Septiembre de 2003 bajo el número 00896433 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada **SOCIEDAD KEDAHDA S A** podrá utilizar la sigla o abreviatura **KEDAHDA SA**. Que por escritura pública No. 0008679 de la Notaría 06 de Bogotá D.C. del 29 de octubre de 2007, inscrita el 01 de Noviembre de 2007 bajo el No. 01168378 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de **SOCIEDAD KEDAHDA S A** podrá utilizar la sigla abreviatura **KEDAHDA SA** por el de **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S A** podrá utilizar la sigla abreviatura **AGA COLOMBIA S.A.** con Nit **830127076-7**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.781.463 y que para este acto está representado por su apoderado el Doctor **BERNARDO ANTONIO PANESSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.950.356 y portador de la T. P. No 173446 del C.S. de la J., quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) Que la **SOCIEDAD KEDAHDA S A**, radicó el día 17 de noviembre de 2004, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO Y MOLIBDENO, ubicado en los municipios de QUINCHIA, NEIRA, ANSERMA y FILADELFIA departamentos de RISARALDA y CALDAS respectivamente, propuesta a la que le correspondió el expediente No. FKH-141. (ii) Mediante evaluación técnica de fecha 18 de agosto de 2005 se determinó que el área libre susceptible de contratar corresponde a 19 hectáreas y 2381,5 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en los municipios de QUINCHIA departamento de RISARALDA y ANSERMA, NEIRA y FILADELFIA departamento de CALDAS; así mismo se indicó que el mineral de interés definido por el proponente es ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO y MOLIBDENO



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

corresponde a la subclase 1424201 MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, 14241 MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, 14210 MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, 1429002 MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, 1424202 MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS y 1429012 MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS respectivamente, según lo estipulado en la Resolución No. 181108 de septiembre de 2003 (folios 16 al 19). (iii) Que mediante radicado 003096 del 22 de enero de 2008, la doctora Luisa Fernanda Aramburo en calidad de apoderada informa que a partir del 7 de noviembre de 2007 el nombre de SOCIEDAD KEDAHDA S.A., fue cambiado por el de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., así mismo aporta el certificado de existencia y representación legal en el cual consta dicho cambio. (folio 35 al 42) (iv) Que mediante radicado No. 2010-427-001461-2 del 11 de mayo de 2010, la sociedad proponente allega la consignación del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad (folios 112 y 113). (v) Que el día 06 de agosto de 2010, se realizó reevaluación técnica donde se determinó que después de los recortes efectuados el área libre susceptible de contratar es de 199,74463 hectáreas, distribuidas en 12 zonas, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. (folios 127 al 140). (vi) Que mediante radicado 2010-427-003828-2 del 26 de octubre de 2010, la sociedad allega el anexo técnico y la demostración de la capacidad económica (folios 146 al 162) (vii) Que en consecuencia el día 25 de abril de 2011, se reevaluó técnicamente la propuesta donde se determinó que es viable continuar con el trámite de la propuesta FKH-141 para MINERAL DE MOLIBDENO, MINERAL DE ZINC, COBRE, PLATA, PLATINO, ORO con un área libre susceptible de contratar de 199,74763 hectáreas; así mismo se indicó que se debe requerir al proponente para que manifieste cuales zonas son de su interés para contratar ya que se generaron 12, algunas de ellas no son técnicamente viables para el desarrollo de un proyecto minero dada su extensión y para que ajuste el valor faltante por concepto de canon superficiario. (folio 175 y 176) (viii) Que mediante Auto GTRM No. 250 de fecha 9 de mayo de 2011 se requirió a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., para que manifieste cuales zonas son de su interés para contratar, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta y para que ajustar el valor faltante por concepto de canon superficiario (folios 177 al 179) (ix) Que el citado auto se notificó por estado jurídico No. 14 del 26 de mayo de 2011 (reverso folio 179). (x) Que mediante radicado 2011-412-015705-2 del 31 de mayo de 2011, allego la consignación correspondiente al ajuste del pago de canon superficiario. (folios 180 al 182). (xi) Que mediante Resolución GTRM No. 1061 de fecha 27 de octubre de 2011, se entendió desistida la propuesta de contrato de concesión No. FKH-141. (xii) Que la





CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

resolución precitada se notificó por Edicto No. 992-2011 fijado el 24 de noviembre de 2011 y desfijado el 30 de noviembre de 2011 (folio 195). (xiii) Que mediante radicado No. 2011-412-038919-2 del 06 de diciembre de 2011, la sociedad proponente a través de su apoderada interpone recurso de reposición contra la Resolución GTRM No. 1061 del 27 de octubre de 2011 (folios 197 al 202). (xiv) Que mediante Resolución GTRM No. 1164 del 21 de diciembre de 2011 se revocó la Resolución No. GTRM No. 1061 del 27 de octubre 2011. (folio 211). (xv) Que la resolución mencionada fue notificada por Edicto No. 025-2012 fijado 07 de marzo de 2012 y desfijado el 13 de marzo de 2012 (folio 219). (xvi) Que mediante revaluación técnica del 30 de abril de 2012, se determinó que el área libre corresponde a 199 hectáreas y 7446,3 metros cuadrados distribuidos en 12 zonas (folios 221 al 229). (xvii) Que mediante Auto No. 087 de fecha 1 de agosto de 2012, se procedió a requerir a la sociedad para que manifieste por escrito cuáles de las áreas resultantes acepta o rechaza para la solicitud y el número de hectáreas de su interés, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta (folio 230). (xviii) El anterior auto se notificó por estado jurídico No. 18 del 30 de agosto de 2012 (reverso folio 230). (xix) Que mediante radicado No. 2012-427-003765-2 de fecha 05 de octubre de 2012, la doctora Luisa Fernanda Aramburo en calidad de apoderada de la sociedad manifiesta que acepta las zonas 1, 7, 8, y 9 establecidas en la revaluación técnica del 30 de abril de 2012 (folio 232). (xx) Que mediante revaluación técnica de fecha 16 de enero de 2013, se determinó que el área presenta superposición parcial con el Título EDLD-01; Cod. RMN: EDLD-01 de 79,947% el cual NO se reporto en la Revaluación técnica del 30 de abril de 2012, de oficio se procedió a eliminar las áreas que NO son de interés para el proponente y se realizó el recorte con el título Título EDLD-01; Cod. RMN: EDLD-01 vigente al momento de presentación de la propuesta de contrato de concesión No. FKH-141, determinándose un área libre de 44 hectáreas y 2713,8 metros cuadrados distribuidos en cinco (5) zonas (folios 234 al 245). (xxi) Que mediante Auto PARM No. 303 de fecha 30 de abril de 2013, se requirió a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, para que manifiestará por escrito cuales de las áreas resultantes acepta o rechaza para la solicitud y el número de hectáreas de su interés, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta (folio 248). (xxii) Que el citado auto se notificó por estado jurídico No. 036 del 08 de mayo de 2013. (xxiii) Que estando dentro del término legal, mediante radicado No. 20139020027922 del 30 de mayo de 2013, la doctora Erika María Murcia, en calidad de apoderada de la sociedad proponente manifiesta que acepta el área libre concesible de 44 hectáreas y 2713,8 metros cuadrados distribuidos en cinco (5) zonas (folio 265). (xxiv) Que mediante Auto PARM No. 118 del 17 febrero de 2014 se requiere a la sociedad proponente para que manifiesta por escrito su



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

aceptación respecto del área determinada como susceptible de contratar, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión y para que adecuara la propuesta la nueva normatividad (folio 291 y 292). (xxv) Que dicho auto se notificó por estado jurídico No. 015 el 25 de febrero de 2014 (reverso folio 292). (xxvi) Que mediante Auto PARM No. 204-2014 se dispuso. "(...)SUSPENDER provisionalmente los términos que se otorgaron para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en virtud del artículo 5 del Decreto 935 de mayo de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 1300. a partir del día 04 de marzo de 2014(...)", el cual se notificó por estado jurídico No. 029 del 2 de abril de 2014 (folios 293 al 296). (xxvii) Que mediante radicado No. 20149020031032 del 15 de abril de 2014, la sociedad proponente a través de su apoderada aportada da cumplimiento al requerimiento (folios 298 al 410). (xxviii) Que mediante Auto PARM-0389 del 23 mayo de 2014, se dispuso levantar la suspensión de los términos señalados en el Auto PARM-204 DE 2014 para que los proponentes alleguen únicamente el Formato A contenido en la Resolución 428 de 2013, el cual se notificó por estado jurídico No. 47 el 26 de mayo de 2014 (folios 411 al 414). (xxix) Que el día 01 de julio de 2014 se realizó evaluación técnica (Formato A), en la que se determinó que la propuesta FKH-141 SI CUMPLE con el artículo 2 de la resolución 428 de 2013; así mismo se indicó que se debía generar las placas alternas para continuar con el trámite de las propuesta. (folio 418 y 419) (xxx) Que Auto PARM No. 884 del 30 de octubre de 2014 se ordena la creación de las placas alternas para la zonas dos, tres, cuatro y cinco dentro del trámite de la propuesta FKH-141 (folios 426 al 428). (xxxi) Que a folios 430 al 433 se observa la creación de las placas alternas FKH-145510X, FKH-145511X, FKH-145512X y FKH-145513X. (xxxii) Que en consecuencia, el día **21 de noviembre de 2014**, se procede a realizar evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión **No. FKH-141**, en la que se determinó un área susceptible de contratar de **16,7191 hectáreas** distribuidas en una (1) previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental (folios 439 al 444). (xxxiii) Que mediante alcance técnico de fecha **10 de febrero de 2015**, se determinó que la propuesta de contrato de concesión FKH-141, es técnicamente viable para continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión PARA MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, con un área 16,7191 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de ANSERMA departamento de CALDAS y en municipio de QUINCHIA departamento de RISARALDA.(folio 463). (xxxiv) Que mediante evaluación jurídica de fecha **10 de febrero de 2015**, se estableció que la

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

sociedad proponente cumplió en debida forma con los requisitos legales para que le sea otorgado el contrato de concesión, por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO.- Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. CONFLUENCIA DEL RIO CAUCA CON EL RIO TAPIAS

PLANCHA IGAC DEL P.A. 205

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 16,7191 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1075378.0	1156441.0	SW 65° 38' 2.74"	3888.89 Mts
1 - 2	1073773.6	1152898.5	NE 90° 0' 0.0"	18.0 Mts
2 - 3	1073773.6	1152916.5	SE 69° 20' 52.51"	13.9 Mts
3 - 4	1073768.7	1152929.5	SE 37° 24' 27.64"	14.98 Mts



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

4 - 5	1073756.8	1152938.6	SE 21° 31' 3.76"	19.35 Mts
5 - 6	1073738.8	1152945.7	SE 30° 15' 30.65"	13.89 Mts
6 - 7	1073726.8	1152952.7	SE 25° 36' 23.79"	18.74 Mts
7 - 8	1073709.9	1152960.8	SE 66° 1' 9.02"	21.89 Mts
8 - 9	1073701.0	1152980.8	SE 83° 47' 57.19"	8.35 Mts
9 - 10	1073700.1	1152989.1	SE 83° 39' 35.3"	9.96 Mts
10 - 11	1073699.0	1152999.0	NE 90° 0' 0.0"	17.0 Mts
11 - 12	1073699.0	1153016.0	NE 79° 22' 34.45"	16.28 Mts
12 - 13	1073702.0	1153032.0	NE 86° 10' 43.77"	15.04 Mts
13 - 14	1073703.0	1153047.0	SE 69° 26' 25.05"	25.63 Mts
14 - 15	1073694.0	1153071.0	SE 40° 11' 4.85"	11.78 Mts
15 - 16	1073685.0	1153078.6	SE 39° 27' 1.49"	22.66 Mts
16 - 17	1073667.5	1153093.0	SE 37° 6' 31.5"	14.92 Mts
17 - 18	1073655.6	1153102.0	SE 33° 9' 57.31"	36.47 Mts
18 - 19	1073625.1	1153122.0	SE 32° 44' 6.81"	0.08 Mts
19 - 20	1073625.0	1153122.0	SE 26° 33' 54.18"	0.01 Mts
20 - 21	1073625.0	1153122.0	SE 33° 25' 9.77"	0.35 Mts
21 - 22	1073624.7	1153122.2	SE 36° 28' 27.09"	8.08 Mts
22 - 23	1073618.2	1153127.0	SE 36° 58' 41.38"	3.81 Mts
23 - 24	1073615.2	1153129.3	SE 36° 31' 44.74"	21.35 Mts
24 - 25	1073598.0	1153142.0	SE 37° 24' 11.62"	21.4 Mts



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

25 - 26	1073581.0	1153155.0	SE 41° 9' 59.96"	10.63 Mts
26 - 27	1073573.0	1153162.0	SE 65° 47' 1.56"	6.58 Mts
27 - 28	1073570.3	1153168.0	SE 65° 35' 52.65"	22.51 Mts
28 - 29	1073561.0	1153188.5	SE 87° 50' 21.58"	5.3 Mts
29 - 30	1073560.8	1153193.8	SE 87° 36' 51.72"	15.33 Mts
30 - 31	1073560.2	1153209.1	SE 46° 25' 17.12"	45.64 Mts
31 - 32	1073528.7	1153242.2	SE 69° 8' 58.02"	21.52 Mts
32 - 33	1073521.0	1153262.3	SE 32° 45' 11.75"	0.76 Mts
33 - 34	1073520.4	1153262.7	SE 45° 17' 27.02"	0.14 Mts
34 - 35	1073520.3	1153262.8	SE 33° 46' 39.15"	0.36 Mts
35 - 36	1073520.0	1153263.0	SE 60° 14' 43.51"	8.06 Mts
36 - 37	1073516.0	1153270.0	SE 66° 48' 45.96"	15.23 Mts
37 - 38	1073510.0	1153284.0	SE 72° 38' 19.65"	7.14 Mts
38 - 39	1073507.9	1153290.8	SE 69° 25' 25.28"	9.6 Mts
39 - 40	1073504.5	1153299.8	NE 89° 38' 9.61"	5.82 Mts
40 - 41	1073504.5	1153305.6	SE 69° 8' 56.12"	156.81 Mts
41 - 42	1073448.7	1153452.2	NE 55° 1' 30.91"	72.83 Mts
42 - 43	1073490.5	1153511.8	SE 0° 17' 14.01"	51.86 Mts
43 - 44	1073438.6	1153512.1	NE 89° 43' 32.92"	710.91 Mts
44 - 45	1073442.0	1154223.0	NE 63° 2' 2.86"	149.78 Mts
45 - 46	1073509.9	1154356.5	SW 62° 57' 38.62"	557.68 Mts

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

46 - 47	1073256.4	1153859.8	NW 90° 0' 0.0"	330.08 Mts
47 - 48	1073256.4	1153529.7	NW 26° 54' 41.55"	88.59 Mts
48 - 49	1073335.4	1153489.6	SW 6° 0' 42.02"	19.11 Mts
49 - 50	1073316.4	1153487.6	SW 9° 5' 26.06"	30.38 Mts
50 - 51	1073286.4	1153482.8	SE 0° 17' 11.21"	20.0 Mts
51 - 52	1073266.4	1153482.9	SW 11° 18' 19.88"	10.2 Mts
52 - 53	1073256.4	1153480.9	NW 90° 0' 0.0"	150.06 Mts
53 - 54	1073256.4	1153330.8	NE 6° 23' 56.92"	96.06 Mts
54 - 55	1073351.8	1153341.5	NW 21° 59' 57.23"	134.3 Mts
55 - 56	1073476.4	1153291.2	NW 68° 59' 59.23"	305.6 Mts
56 - 57	1073585.9	1153005.9	NW 24° 50' 3.77"	143.0 Mts
57 - 58	1073715.7	1152945.9	NW 89° 59' 58.2"	115.0 Mts
58 - 59	1073715.7	1152830.9	NW 23° 0' 4.9"	41.96 Mts
59 - 60	1073754.3	1152814.5	NE 78° 39' 20.08"	3.58 Mts
60 - 61	1073755.0	1152818.0	SE 85° 13' 21.1"	12.04 Mts
61 - 62	1073754.0	1152830.0	SE 75° 58' 29.96"	12.37 Mts
62 - 63	1073751.0	1152842.0	NE 78° 41' 11.02"	15.3 Mts
63 - 64	1073754.0	1152857.0	NE 63° 26' 5.81"	11.18 Mts
64 - 65	1073759.0	1152867.0	NE 58° 23' 47.15"	15.27 Mts
65 - 66	1073767.0	1152880.0	NE 69° 46' 2.49"	14.18 Mts
66 - 1	1073771.9	1152893.3	NE 71° 54' 0.95"	5.46 Mts



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de **ANSERMA** Departamento de **CALDAS** y **QUINCHIA** Departamento de **RISARALDA** y comprende una extensión superficial total de **16,7191 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, según lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración. **TRES (3) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo. -b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (3) años** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO 1.**- Para que la solicitud de prórroga de

los períodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, **EL CONCESIONARIO** deberá haber cumplido con todas las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Adicionalmente, deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el artículo 3° del Decreto 0943 de 2013, o aquel que lo modifique adicione o sustituya. **CLÁUSULA QUINTA.-**

Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineros-ambientales, la cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO 1.-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia

de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.-**

Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida o excluible, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato:

7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a

LA CONCEDENTE el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 del Código de Minas. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas

de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia.

7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. 7.6. El **CONCESIONARIO** podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ella hay lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.12 Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. 7.14. Adoptar y



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.15. Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el plan de trabajos y obras a la Autoridad Minera. 7.16. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano y en especial, de las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades y la salubridad de la población que se deriven de la aplicación del Decreto 2691 del 23 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes.**

Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida

de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-**

Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido

cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-** Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y

control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos

sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La

Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme

a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-**

Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente

multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no

fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL**

CONCESIONARIO dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la

imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio

de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 17.1. Por renuncia del

concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 17.2. Por mutuo acuerdo. 17.3. Por vencimiento del término

de duración. 17.4. Por muerte del concesionario y 17.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

(2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto con el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011- Ley del Plan Nacional de Desarrollo. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 21.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 21.3. El

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías y, canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciera a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **Representante Legal y Certificado de Existencia y Representación Legal**



CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS No. FKH-141 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **28 ABR. 2015**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO
Presidente
Agencia Nacional de Minería ANM

BERNARDO ANTONIO PANESSO GARCÍA
Apoderado
ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

Vo. Bo: Rafael Enrique Ríos Osorio - Vicepresidente de Contratación y Titulación

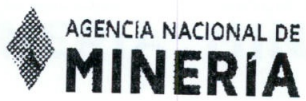
Lina María Uruña Quintero - Asesora de Presidencia

Maitte Londoño - Coordinadora de Contratación y Titulación

Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero Nacion

Alexandra Casilimas - Ingeniera de Minas


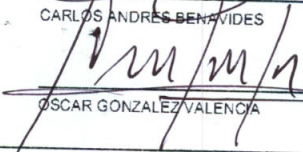
Laboro: Denis Rocio Hurtado León - Abogada.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 06-05-2015 Hora Impresión: 09:34:21 Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	FKH-141
Cod RMN:	FKH-141
Documento:	CONTRATO - FKH-141
Tipo Anotación o Inscripción:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha:	06-05-2015
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

